MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

ANÁLISIS DEL SECTOR

Ley 1150 de 2007 - Decreto 1082 de 2015 – articulo 2.2.1.1.1.6.1.

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE

OBJETO: "TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SUBSIDIAR LA DEMANDA DE SERVICIOS PÚBLICOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO A EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P"

MODALIDAD: CONTRATACION DIRECTA

TIPOLOGIA: CONVENIO DE TRANSFERENCIA

CAUSAL: LEY 142 ART. 99 No. 8 y inciso 2 del artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015

ANÁLISIS DESDE LA PERSPECTIVA LEGAL

"Artículo 368. La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas."

En desarrollo de este precepto constitucional, el numeral 89.8 del artículo 89, Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 7 de la Ley 632 de 2000, señala:

"ARTÍCULO 89. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS. Las comisiones de regulación exigirán gradualmente a todos quienes prestan servicios públicos que, al cobrar las tarifas que estén en vigencia al promulgarse esta Ley, distingan en las facturas entre el valor que corresponde al servicio y el factor que se aplica para dar subsidios a los usuarios de los estratos 1 y 2. Igualmente, definirán las condiciones para aplicarlos al estrato 3.

(...)

89.8. En el evento de que los fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos no sean suficientes para cubrir la totalidad de los subsidios necesarios, la diferencia será cubierta con otros recursos de los presupuestos de las entidades del orden municipal, distrital, departamental o nacional. (...)"

Esta disposición consagra de igual forma, la obligación de los Concejos Municipales de crear los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos - FSRI, cuyo propósito principal es el de incorporar al presupuesto del municipio las transferencias que a dichos fondos deben efectuar las empresas de servicios públicos domiciliarios por concepto de las contribuciones de solidaridad realizadas por los usuarios de estratos 5 y 6, comerciales e industriales, cuya destinación es la de otorgar subsidios a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3.

Por su parte, el numeral 99.8 del artículo 99 de la Ley en comento, señala:

"ARTÍCULO 99. FORMA DE SUBSIDIAR. Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas:

(...)

99.8. Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio."

Ahora bien, frente al procedimiento de solicitud de subsidios a entes territoriales, esta Oficina se pronunció a través del concepto SSPD-OJ-2021-093, en los siguientes términos:

"(...) "Procedimiento para solicitar Subsidios.

En cuanto al procedimiento que deben surtir los prestadores, para solicitar subsidios a los entes territoriales, el Decreto 565 de 1996 (Compilado en el Decreto único Reglamentario 1077 del 2015) consagra el pertinente a los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, señalando en su artículo 5, que cada entidad prestadora deberá "...comunicar a la Secretaría de Hacienda respectiva o a quien haga sus veces en la preparación del anteproyecto de presupuesto municipal, distrital o departamental, los requerimientos anuales de subsidios para cada servicio que preste. Así mismo, comunicará los estimativos de recaudo por aporte solidario..."

Por su parte, el artículo 7 del citado decreto, señala que las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, deberán llevar cuentas detalladas de las sumas recaudadas y de las recibidas por transferencias de otras entidades con destino a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, y de su aplicación, y si dicha entidad presta servicios en varios municipios, las cuentas internas y la contabilidad, deberán además llevarse en forma separada para cada municipio. A su vez el artículo 8 ibídem, indica que las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, mensual o

bimestralmente, o según el período de facturación, efectuarán el cálculo de subsidios y aportes solidarios.

En cuanto a la transferencia de los recursos, el artículo 11 del ordenamiento jurídico citado, señala lo siguiente:

"Artículo 11. Transferencias de dinero de las entidades territoriales. Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994).

Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora. Los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo (artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994).

De conformidad con lo señalado en el precepto citado, la transferencia de recursos destinados a subsidios, debe efectuarse a través de la suscripción de los contratos pertinentes, por lo cual la celebración de los mismos es una obligación legal.

Sobre el particular es importante precisar, que estos acuerdos contractuales constituyen una modalidad especial de contratación, que no se encuentra tipificada ni en el derecho público ni en el privado, por lo que su operatividad corresponde a la entera autonomía de las partes.

Ahora bien, en cuanto a la suscripción de estos contratos o convenios, esta Oficina ha manifestado de forma reiterada (Conceptos SSPD-OAJ-2010-664, SSPD-OAJ-2011-174), que ni los municipios ni las empresas pueden excusarse en la inexistencia de los mismos, para incumplir su obligación constitucional y legal de otorgar o aplicar tales subsidios, puesto que tales recursos se encuentran constitucionalmente protegidos y destinados a un fin específico, razón por la cual si los recursos han sido apropiados por el municipio, y la empresa a través de una cuenta de cobro o una factura, le solicita el giro de tales recursos, es procedente la entrega de los mismos, aunque no se hubiere suscrito el convenio referido. No sobra señalar, que previo al otorgamiento de subsidios por parte del ente territorial, este debe haber verificado que el prestador haya aplicado la metodología para la determinación del equilibrio[10] entre subsidios y contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, asegurando que el monto de las contribuciones sea suficiente para cada uno de los servicios que son objeto de subsidio, metodología que básicamente debe atender lo siguiente: 1. Antes del

15 de julio de cada año, todos los prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de Aporte Solidario aplicado en el año respectivo, deben presentar al Alcalde, por conducto de la dependencia que administra el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del respectivo municipio o distrito, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información del número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso, y para los servicios de acueducto y alcantarillado, la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente, según rango básico, complementario o suntuario. En el servicio de aseo se reportarán adicionalmente los resultados del aforo de los Grandes Generadores y la información de los Pequeños Productores y Multiusuarios que lo hayan solicitado. 2. Los prestadores de cada uno de estos servicios, de acuerdo con la estructura tarifaria vigente y con los porcentajes de subsidios otorgados para el año respectivo por el municipio o distrito, estimarán cada año los montos totales de la siguiente vigencia correspondientes a la suma de los subsidios necesarios a otorgar por estrato y para cada servicio. 3. Con la información así obtenida, los prestadores de cada servicio establecerán el valor de la diferencia entre el monto total de subsidios requerido para cada servicio y la suma de los aportes solidarios a facturar, cuyo resultado representará el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio. 4. Con fundamento en dicho resultado, los prestadores presentarán la solicitud del monto requerido para cada servicio al alcalde municipal o distrital, por conducto de la dependencia que administra el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos. 5. Recibidas y analizadas las solicitudes por el alcalde, procederá a preparar un proyecto consolidado sobre el particular, para presentarlo a discusión y aprobación del Concejo, quien conjuntamente con la aprobación del presupuesto del respectivo ente territorial, definirá el porcentaje de aporte solidario necesario para solventar dicho faltante, teniendo en consideración prioritariamente los recursos con los que puede contar el municipio o distrito en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, con base en las fuentes de recursos para contribuciones señaladas en el artículo 3o del Decreto 849 de 2002 y demás normas concordantes. 6. Adicionalmente para el servicio de aseo, se deben reportar los resultados del aforo de los grandes generadores, así como la información de los pequeños productores y multiusuarios que lo hayan solicitado."

Para terminar es importante precisar, que de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, los subsidios no pueden ser girados a los prestadores que no hayan reportado oportunamente, la información solicitada a través del Sistema Único de Información - SUI. En este orden de ideas es dable concluir, que tanto los prestadores que solicitan los recursos para subsidios, como los entes territoriales que deben aportar los recursos presupuestales para tal fin, deben atender los procedimientos establecidos en la ley para el otorgamiento de los mismos, so pena de que los segundos incurran en las sanciones disciplinarias a que haya lugar, y sin que pueda esta Superintendencia, entrar a señalar o a puntualizar, cuales son los términos o

plazos que dentro del procedimiento correspondiente, deben ser atendidos por los entes territoriales." Nótese que los prestadores, de acuerdo con la estructura tarifaria vigente y con los porcentajes de subsidios otorgados por el municipio o distrito para el año respectivo, estimarán cada año los montos totales de la siguiente vigencia correspondientes a la suma de los subsidios necesarios a otorgar por estrato y para cada servicio. Con esta información, los prestadores establecerán el valor de la diferencia entre el monto total de subsidios requerido para cada servicio y la suma de los aportes solidarios (contribuciones) a facturar, cuyo resultado representará el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio.

Las disposiciones del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 establecen un ejercicio de estimación de subsidios, pero también de programación presupuestal para los entes territoriales, ya que no es posible apropiar y destinar recursos para el otorgamiento de subsidios, si se desconoce el monto de los mismos. Por tanto, la metodología parte de la premisa de la actuación conjunta entre los prestadores de servicios públicos del municipio y la administración municipal, en orden a establecer con el mayor grado de aproximación, el valor de los subsidios que deberán ser reconocidos a los usuarios de cada prestador en el año inmediatamente siguiente, así como el monto que se presume será recaudado por concepto de contribuciones. Lo anterior, para permitir que el municipio con base en ese balance, pueda preparar una propuesta al Concejo Municipal para la determinación de los porcentajes de contribución que deben adoptarse para que sea posible cubrir los subsidios, considerando en todo caso, los recursos provenientes de otras fuentes presupuestales y que pueden ser invertidas para el pago de subsidios cuando quiera que el fondo de solidaridad resulte deficitario, en los términos del artículo 100 de la Ley 142 de 1994.

En este orden de ideas, los aportes del municipio deberán otorgarse siempre que no se alcance el equilibrio entre las contribuciones cobradas a los usuarios citados, y los subsidios que deben asignarse a los usuarios de estratos 1, 2 y 3. Por tanto, resulta necesario que el prestador atienda la metodología para la estimación de los subsidios, para que el municipio pueda conocer el valor que debe otorgar por concepto de subsidios; no obstante, el derecho que tienen los usuarios a la recepción de los subsidios es de rango constitucional y, por tanto, excede la voluntad de las entidades territoriales en cuanto a su giro, puesto que no es discrecional transferir los recursos a los prestadores cuando estos los requieren y hubieren estimado su monto dando cumplimiento a la ley. Por otra parte, los recursos de subsidios están ligados al cumplimiento de los fines de redistribución de ingresos, por lo que su utilización solo puede ceñirse a lo que ordena la ley, es decir, con destino a las personas de menores ingresos para que puedan pagar las tarifas de los servicios públicos que cubran sus necesidades básicas. (…)"

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que quieran acceder a subsidios, deberán seguir el procedimiento indicado, presentando las proyecciones y datos que allí

se indican, de forma tal que el respectivo municipio pueda determinar los montos de subsidios y disponer las partidas presupuestales requeridas para su pago.

(tomado de CONCEPTO 31 DE 2022 (enero 21) SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS)

ANÁLISIS DESDE LA PERSPECTIVA COMERCIAL

En el municipio de El Santuario cuenta con una única empresa que presta hoy en día los servicios públicos domiciliarios y esenciales de acueducto, alcantarillado y aseo con su propia infraestructura, su capacidad técnica, y de las fuentes de captación; trabaja diariamente para mejorar la prestación de estos servicios atendiendo a aspectos de calidad, continuidad, ampliación de cobertura y eficiencia, lo que se le posibilita con el giro de recursos destinados al pago pleno de sus tarifas.

El Municipio de El Santuario celebrará un convenio de transferencia de subsidios con la empresa de servicios públicos, para asegurarse que los recursos que le gire para el cubrimiento de los porcentajes de subsidios que no se alcanzan a cubrir con aportes solidarios, se destinen eficazmente a las metas relacionadas con la prestación de servicios de manera rentable, oportuna, satisfactoria, ininterrumpida, mejorando infraestructura, atención al usuario, aprovechando las tecnologías actuales, etc.

De acuerdo a lo establecido en la Ley 142 de 1994, los entes territoriales están llamados a apropiar recursos para la asignación de subsidios a aquellos usuarios de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, que estén clasificados socio económicamente en los estratos 1, 2 y 3 con el fin que puedan acceder de manera óptima al disfrute de los servicios públicos domiciliarios; sin embargo, de acuerdo a la disponibilidad de recursos económicos y en aras de la protección de las personas con menos recursos y así garantizar el acceso efectivos a los servicios públicos domiciliarios.

ANÁLISIS TÉCNICO:

PROYECCION DEL DEFICIT AÑO 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P.

PROYECCIÓN SUBSIDIOS A OTORGAR A LOS ESTRATOS 1 Y 2 EN LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

VIGENCIA 2025

Acueducto Cargo Fijo

Uso	Estrato	Subsidio	Tarifa Estrato 4	Valor Tarifa 4 con subsidio	V/r tarifa con Subsidio		Usuarios mes	Número de meses
Residencial	1						1.059	12
	2						5.728	12
	3							
Residencial	1	45,0%	7.049,46	3.877,20	3.877,20	3.172	3.360.062	40.320.750

MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

	2	10,0%	7.049,46	6.344,51	6.344,51	- 705	- 4.037.644	- 48.451.728	
	3					-	-	-	
							- **7.397.706**	- **88.772.478**	

Acueducto Consumo Básico

Uso	Estrato	Subsidio	Tarifa Estrato 4	Valor Tarifa 4 con subsidio	V/r tarifa con Subsidio		m3 rango básico mes	Número de meses
Residencial	1						7.036	12
	2						37.824	12
	3							
Residencial	1	45,0%	2.087,48	1148,11	1.148,11	- 939	- 6.609.400	- 79.312.806
	2	10,0%	2.087,48	1878,73	1.878,73	- 209	- 7.895.732	- 94.748.789
	3					-	-	-
							- **14.505.133**	- **174.061.594**

Alcantarillado Cargo Fijo

Uso	Estrato	Subsidio	Tarifa Estrato 4	Valor Tarifa 4 con subsidio	V/r tarifa con Subsidio		Usuarios mes	Número de meses
Residencial	1						1.242	12
	2						5.776	12
	3							
Residencial	1	45,00%	4.879,21	2.683,57	2.683,57	- 2.196	- 2.726.222	- 32.714.660
	2	10,00%	4.879,21	4.391,29	4.391,29	- 488	- 2.818.237	- 33.818.843
	3					-	-	-
							- **5.544.459**	- **66.533.503**

Alcantarillado Vertimiento Básico

Uso	Estrato	Subsidio	Tarifa Estrato 4	Valor Tarifa 4 con subsidio	V/r tarifa con Subsidio		m3 rango básico mes	Número de meses
Residencial	1						6.373	12
	2						37.083	12
	3							
Residencial	1	45,00%	2.300,69	1.265,38	1.265,38	- 1.035	- 6.598.109	- 79.177.311
	2	10,00%	2.300,69	2.070,63	2.070,63	- 230	- 8.531.732	- 102.380.786
	3					-	-	-
							- **15.129.841**	- **181.558.097**

Tarifa aseo urbano

Uso	Estrato	Subsidio	Tarifa Estrato	Valor Tarifa con subsidio	V/r tarifa con Subsidio	Usuarios mes	Número de meses
Residencial	1					1.417	12
	2					5.968	12
	3						

MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

Residencial	1	45,0%	21.583,81	11.871,10	11.871,10	- 9.713	- 13.765.445	- 165.185.335
	2	10,0%	21.583,81	19.425,43	19.425,43	- 2.158	- 12.880.438	- 154.565.257
	3					-	-	-
							- 26.645.883	- 319.750.592
Lotes e Inmuebles Desocupados	1						-	12
	2						11	12
	3							
Lotes e Inmuebles Desocupados	1	45,0%	7.211,70	3.966,43	3.966,43	- 3.245	-	-
	2	10,0%	7.211,70	6.490,53	6.490,53	- 721	- 7.572	- 90.867
	3					-	-	-
							- 26.653.455	- 319.841.459

Tarifa aseo rural

Uso	Estrato	Subsidio	Tarifa Estrato	Valor Tarifa con subsidio	V/r tarifa con Subsidio		Usuarios mes	Número de meses
Residencial	1						257	12
	2						2.036	12
	3							
Residencial	1	45,0%	10.244,94	5.634,72	5.634,72	- 4.610	- 1.182.676	- 14.192.110
	2	10,0%	10.244,94	9.220,45	9.220,45	- 1.024	- 2.085.477	- 25.025.723
	3					-	-	-
							- 3.268.153	- 39.217.833

OBLIGACIONES DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA

Con este esquema actual de aportes y subsidios, se generaría el siguiente déficit anual aproximado para el año 2025:

SERVICIO	MONTO ANUAL
Acueducto:	$107.889.633
Alcantarillado:	$106.915.859
Aseo:	$152.385.529
DEFICIT GLOBAL ESTIMADO AÑO 2025	$ 367.191.021

Nota: Debido a que en el Municipio de El Santuario existe predominio de mercado subsidiable en vez de aportarte, este déficit sería asumido por el Fondo de Solidaridad y

Redistribución del Ingreso Municipal con el fin de garantizar el subsidio a los servicios de agua potable y saneamiento básico de los estratos 1, 2 del Municipio.

EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P.

PROYECCIÓN DE SUBSIDIOS A OTORGAR A LOS ESTRATOS 1 Y 2

BALANCE DE SUBSIDIOS TOTALES, DIRECTOS Y DE CONTRIBUCIÓN

VIGENCIA 2025

SERVICIO		SUBSIDIOS (En pesos y porcentaje)					
		Total	%	Directos	%	Contribución	%
Acueducto	Cargo Fijo	88.772.478	33,8	42.057.383	34,3	46.715.095	33,3
	Consumo	174.061.594	66,2	80.459.374	65,7	93.602.221	66,7
	Total	**262.834.072**	**30,2**	**122.516.757**	**40,9**	**140.317.315**	**24,6**
Alcantarillado	Cargo Fijo	66.533.503	26,8	33.804.930	29,2	32.728.573	24,7
	Vertimiento	181.558.097	73,2	81.964.630	70,8	99.593.467	75,3
	Total	**248.091.599**	**28,5**	**115.769.560**	**38,6**	**132.322.040**	**23,2**
Aseo Urbano	**Tarifa**	**319.841.459**	**36,8**	**37.895.845**	**12,6**	**281.945.614**	**49,5**
Totales Urbano		**830.767.130**	**95,49**	**276.182.161**	**92,1**	**554.584.969**	**97,3**
Aseo Rural	**Tarifa**	**39.217.833**	**4,51**	**23.689.045**	**7,9**	**15.528.788**	**2,7**
Total Urbano + Rural		**869.984.963**	**100,0**	**299.871.207**	**100,00**	**570.113.757**	**100,0**
	Participación	**100%**		**34%**		**66%**	

ANÁLISIS DESDE LA PERSPECTIVA FINANCIERA

En relación con las fuentes de financiamiento de los mencionados subsidios, se ha señalado que los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos se materializan a través de:

- El cobro de los aportes solidarios o contribuciones.
- El cruce interno de los subsidios y contribuciones o aportes solidarios por parte de las empresas.
- La destinación de recursos por parte de la nación, entidades territoriales y descentralizadas para la aplicación de los subsidios.
- La asignación de recursos a través de los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos.

Ahora bien, según el marco constitucional y legal indicado en el presente documento, especialmente el artículo 368 de la Carta y el artículo 99 de la Ley 142 de 1994, las reglas que se deben observar tanto por la Nación como por las entidades descentralizadas territorialmente para destinar partidas presupuestales con el fin de conceder subsidios a las personas de menores ingresos, son las siguientes:

- Están obligadas a especificar el tipo de servicio al que se deberá destinar el subsidio. - Deberán señalar la entidad prestadora que repartirá el subsidio.
- El reparto debe hacerse entre los usuarios como un descuento en el valor de la factura que éste debe cancelar, conforme a lo dispuesto en la ley y en las ordenanzas y acuerdos según el caso.
- Los subsidios no podrán exceder el valor de los consumos básicos o de subsistencia, con ello se busca incentivar el ahorro del bien o servicio respectivo, salvo el del sector de acueducto, alcantarillado y aseo, ya que de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 565 de 1996, podrá ser objeto de subsidio no solo la facturación correspondiente al valor del consumo básico, sino también los costos económicos para garantizar la disponibilidad permanente del servicio.

La parte de la tarifa que refleje los costos de administración, operación y mantenimiento a que dé lugar el suministro será cubierto siempre por el usuario; la que tenga el propósito de recuperar el valor de las inversiones hechas para prestar el servicio podrá ser cubierta por los subsidios, y siempre que no lo sean, la empresa de servicios públicos podrá tomar todas las medidas necesarias para que los usuarios las cubran. - Los subsidios sólo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2, siendo competencia de las comisiones de regulación definir las condiciones para que se les puedan otorgar a los usuarios del estrato 3. - Los subsidios que otorguen la Nación y los departamentos se asignarán, preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos.

PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGISTRADOS EN EL SECOP DE COMPRAS O ADQUISICIONES DE OTRAS ENTIDADES ESTATALES

Tabla 1. Procesos de registrados de otras entidades con objeto similar.

MODALIDAD – Nº	ENTIDAD	OBJETO	VALOR	PLAZO
CONTRATO INTERADMINISTRATIV	HUILA - ALCALDÍA MUNICIPIO	PARA ASIGNAR SUBSIDIO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE	$427.075.700	10 MESES

MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

O N° 003 DE 2019	DE ACEVEDO	ACEVEDO HUILA QUE SE APLICA A LOS USUARIOS DE ESTRATOS 1,2 Y 3 POR MEDIO DE LA TRASFERENCIA DE RECURSOS ECONOMICOS POR PARTE DEL MUNICIPIO A LA EMPRESA.		
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO C19-003-2017	CAUCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE TIMBIO	PARA ASIGNAR SUBSIDIO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE ACEVEDO HUILA QUE SE APLICA A LOS USUARIOS DE ESTRATOS 1,2 Y 3 POR MEDIO DE LA TRASFERENCIA DE RECURSOS ECONOMICOS POR PARTE DEL MUNICIPIO A LA EMPRESA	$124.000.000	11 MESES
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nº 011 DE 2016	HUILA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE ACEVEDO	PARA ASIGNAR SUBSIDIO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE ACEVEDO HUILA QUE SE APLICA A LOS USUARIOS DE ESTRATOS 1,2 Y 3 POR MEDIO DE LA TRASFERENCIA DE RECURSOS ECONOMICOS POR PARTE DEL MUNICIPIO A LA EMPRESA EMPACEVEDO S.A.S. E.S.P. DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO HUILA	$172.076.590,21	10 MESES
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nº 001-2020	CUNDINAMARCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CAJICÁ	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE CAJICÁ Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CAJICÁ EPC S.A. E.S.P. PARA LA ASIGNACIÓN Y PAGO DE SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO QUE PRESTA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CAJICÁ EPC S.A. E.S.P. DIRIGIDO A LOS USUARIOS Y/O SUSCRIPTORES DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DE CONFORMIDAD CON LA LEY 142 DE 1994 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS.	$ 89,174,803	11 Meses

MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

Tabla 2. Procesos similares en el Municipio de El Santuario lo cual reposa en el archivo de contrataciones de la Entidad.

MODALIDAD – Nº	ENTIDAD	OBJETO	VALOR	PLAZO
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 161-2018	MUNICIPIO DE EL SANTUARIO	GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SUBSIDIAR LA DEMANDA DE SERVICIOS PÚBLICOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO A EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P	$192.000.682	6 MESES
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 278-2019	MUNICIPIO DE EL SANTUARIO	GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SUBSIDIAR LA DEMANDA DE SERVICIOS PÚBLICOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO A EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P	$196.631.362	6 MESES
CONTRATO DE TRANSFERENCIA 221 DE 2023	MUNICIPIO DE EL SANTUARIO	TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SUBSIDIAR LA DEMANDA DE SERVICIOS PÚBLICOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO A EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P	$313.380.627	11 MESES
CONTRATO DE TRANSFERENCIA N° 191 DE 2024	MUNICIPIO DE EL SANTUARIO	TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SUBSIDIAR LA DEMANDA DE SERVICIOS PÚBLICOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO A EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P	$327.091.808	11 MESES

MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Análisis de Riesgos	Identificar con una "X" los que apliquen	Forma de mitigarlo
Retraso en el cumplimiento de las especificaciones técnicas	X	El supervisor del contrato procederá en conjunto con el contratista a hacer seguimiento mensual del cumplimiento de las actividades y en caso de presentarse incumplimiento o retraso, se aplicarán sanciones del 10% del valor mensual del contrato
Incumplimiento de las obligaciones contractuales.	X	Establecimiento de compromisos a partir de un Plan de Mejoramiento, que conduzca a verificar periódicamente el cumplimiento de las actividades pactadas, y en caso de omisión, se aplicarán sanciones del 10% del valor mensual del contrato
Deficiente calidad en el servicio.	X	Establecimiento de compromisos a partir de un Plan de Mejoramiento, que conduzca a verificar periódicamente la calidad de las actividades pactadas, y en caso de omisión, se aplicarán sanciones del 10% del valor mensual del contrato
Utilizar sin autorización papelería de la Administración Municipal, y sin tener la competencia para ello.	X	Llamados de atención, capacitación, socialización código de ética. sin perjuicio de las acciones penales y/o disciplinarias a que haya lugar

Dado en el Municipio de El Santuario – Antioquia, a los 12 MAR 2025.

AURA CRISTINA MARÍN CASTRILLÓN
Subsecretaria de medio ambiente

Proyectó: María Sofía Acosta Muñoz-Asesora de proyectos y contratación
Revisó: Andrea Cardona Zuluaga-Asesora jurídica
Revisó: Eco jurídicos-Rol técnico y jurídico